



---

# JUNTA DE ANDALUCIA

---

# BOLETIN OFICIAL

---

Año V

Viernes, 1 de Julio de 1983

Número 52

---

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

	pag.		pag.
<b>PRESIDENCIA</b>		<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>	
<i>Ley 4/1983 de 27 de Junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.</i>	695	<i>Decreto 125/83 de 25 de Mayo, de Desconcentración de funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación.</i>	698

### II. Autoridades y personal

#### a) Nombramientos, situaciones e incidencias.

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

*Orden de 1 de Mayo de 1983, por la que se nombra Jefe del Servicio de Estudios y Publicaciones*

*de la Secretaría General Técnica de esta Consejería a Dña Rosario Conde Hinojosa.*

699

### III. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*Orden de 17 de Junio de 1983, por la que se autoriza la aprobación del Reglamento para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.*

699

*mineros que han quedado francos dentro de esta provincia.*

699

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

*Resolución de 20 de Junio de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaen, por la que se convoca Concurso público de registros*

#### CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

*Orden de 22 de Junio de 1983, por la que se delegan competencias en relación a la fijación de objetivos, coordinación, supervisión, autorización y contratación de obras y proyectos de los programas de inversiones de la Consejería, cualquiera que sea su naturaleza, en el ltmo. Sr. Viceconsejero de Salud y Consumo.*

700

### IV. Anuncios

#### b) Otros anuncios

700

---

### I. Disposiciones Generales

#### PRESIDENCIA

*Ley 4/1983 de 27 de Junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.*

El Presidente de la Junta de Andalucía a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en

nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente:

## LEY DEL CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES

### EXPOSICION DE MOTIVOS

1. La asunción por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cumplimiento del artículo 149.1.17 de la Constitución y de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía de las funciones ejecutivas en materia laboral, supone la transmisión a aquélla de unas importantes competencias y facultades en materia de relaciones laborales que debe ejercitar con plena responsabilidad y autonomía y sin caer en el inconveniente de intentar reproducir, en su propio espacio, los esquemas organizativos de la Administración del Estado.

La ejecución de las competencias desarrolladas hasta ahora por la Administración del Estado en las relaciones laborales incluye, como ha aclarado el Tribunal Constitucional, la facultad de organizar, dirigir y tutelar los servicios correspondientes y la de dictar normas propias para la organización de dichos servicios y de las instituciones de autogobierno necesarias al efecto, «que no se agotan necesariamente con las establecidas en el Estatuto» (S. T. C. 14-6-1982), dentro, además, del marco competencial que los dos primeros números del artículo 13 del Estatuto de Autonomía para Andalucía conceden. En función de esas facultades se formula la presente Ley.

2. La creación de un Consejo de relaciones laborales en Andalucía responde a las directrices internacionales más recientes sobre el sistema general de la Administración del Trabajo, de forma que, dentro del respeto más estricto a la autonomía de las organizaciones empresariales y de los sindicatos, se establezcan procedimientos para garantizar «la consulta, la cooperación y la negociación entre las autoridades públicas y las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores» que son necesarios no sólo a nivel nacional, sino también «a nivel regional y local» (art. 5 Convenio 150 OIT, 1978). Mediante la creación del Consejo andaluz de relaciones laborales se pretende, así, facilitar «consultas y cooperación efectivas entre los trabajadores y organismos públicos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como entre éstas últimas» (art. 6.2.c., Convenio 150 OIT, 1978).

Además de este acercamiento entre la Administración laboral autonómica y las partes sociales, la creación del Consejo pretende que se produzca, sin dirigismo pero, también, sin abstencionismo y abandono, una actuación de incitación, consejo y animación de un buen funcionamiento de las relaciones laborales y, muy en particular, de la negociación colectiva entre los interlocutores sociales. Mediante la misma se conseguirá el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y, además, la negociación colectiva, correctamente adecuada a la realidad económica andaluza, podrá ser un instrumento de diálogo y de ordenación que cree las bases para estructurar un clima de relaciones laborales que permita enfrentarse con los graves problemas de nuestra situación económica y nuestro mercado de trabajo presente. La existencia de un órgano de diálogo permanente entre las partes sociales propiciará, sin duda, la promoción y el favorecimiento de unas negociaciones colectivas fluidas y sinceras y, además, el estudio conjunto de problemas cuyo mejor conocimiento facilitará la ampliación y racionalización del campo de lo negociado.

3. La creación del Consejo andaluz de relaciones laborales pretende, además, facilitar un tratamiento más adecuado de los conflictos laborales, respetando tanto los principios constitucionales como el marco de la legislación laboral vigente. Aun reconociéndose que el conflicto forma parte de las relaciones laborales y que una sociedad pluralista presupone la posibilidad de divergencias y desacuerdos, se estima que en el sistema de relaciones laborales existen, junto a esos elementos de conflicto y confrontación, también elementos de cooperación y de acuerdo. El mantener unos y otros elementos en sus justas proporciones, el reducir los conflictos a límites razonables y el fomentar en lo posible los acuerdos es un cometido que la Comunidad Autónoma andaluza asume también, mediante la creación de este Consejo, a través del cual se pretende la promoción de instrumentos privados y la canalización de instrumentos públicos de solución de los conflictos colectivos que, sin llegar a una composición obligatoria generalizada, puedan servir de sostenimiento, ayuda y asistencia al entendimiento entre las partes.

La experiencia comparada ha demostrado que el funcionamiento de estos mecanismos de asistencia y de ayuda en la

solución de los conflictos depende, muy directamente, del prestigio de los organismos y de los mediadores. El éxito de la intervención del tercero, en especial del tercero público, deriva no del ejercicio de autoridad, sino del grado de aceptación de las partes que le facilitará su papel de catalizador de acuerdos, para lo que resulta necesaria la creación de un marco de confianza en la independencia, seriedad, neutralidad y responsabilidad del órgano público que intervenga. Mediante el diálogo permanente en el seno del Consejo, como lugar de encuentro de las partes sociales, se pretende favorecer la creación de ese clima.

Finalmente, la existencia de unos cometidos, en materia de depósitos y registro sobre elecciones sindicales, de convenios colectivos y de estatutos de sindicatos y asociaciones profesionales transferidos a la Comunidad Autónoma, y que, a nivel del Estado, se han venido desempeñando por un organismo autónomo, aconseja, a nivel de Andalucía, coordinar dichas funciones, como garantía de una mayor imparcialidad, a través de la Secretaría General, por el Consejo andaluz de relaciones laborales.

### TITULO I

#### CREACION Y FUNCIONES.

##### Artículo 1º.

Se crea el Consejo andaluz de relaciones laborales con la composición, estructura y funciones que se establecen en la presente Ley.

##### Artículo 2º.

El Consejo andaluz de relaciones laborales tendrá su sede en Sevilla, pudiendo, no obstante, celebrar sus sesiones plenas en cualquier lugar del territorio de Andalucía señalado al efecto.

##### Artículo 3º.

3.1. En general, será función del Consejo facilitar la consulta y la cooperación entre la Administración autonómica y las organizaciones empresariales y sindicales, así como las de éstas entre sí, y favorecer su acceso a los servicios administrados por la Comunidad Autónoma.

3.2. En particular, serán funciones del Consejo las siguientes:

a) Conocer e informar la Memoria de actividad que la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía le someterá anualmente.

b) Formular propuestas referidas a política laboral o social al Consejo de Gobierno de Andalucía o a la Consejería correspondiente.

c) Elaborar o promover dictámenes, estudios o estadísticas en materia de relaciones de trabajo, bien por propia iniciativa, bien a propuesta del Presidente de la Junta de Andalucía o del Consejo de Gobierno.

d) Facilitar, dentro del respeto al principio de autonomía colectiva consagrado en el artículo 37 de la Constitución, la negociación colectiva entre organizaciones empresariales y sindicales, mediante apoyos materiales y personales que posibiliten los más altos niveles de diálogo y entendimiento. El Consejo fomentará, en especial, la negociación colectiva en aquellos sectores donde existan particulares dificultades para la misma.

e) Facilitar y promover la mediación y el arbitraje en los conflictos colectivos de trabajo. A tal fin, el Consejo podrá adoptar medidas encaminadas a su solución mediante el ofrecimiento de mediadores y árbitros y la adopción de propuestas o recomendaciones, en especial respecto de contiendas prolongadas o de amplia repercusión en la Comunidad Autónoma o sobre autorregulación de huelgas y paros en servicios públicos esenciales.

f) Centralizar la documentación relativa a las elecciones para órganos de representación de los trabajadores en la empresa efectuadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, velando por el correcto funcionamiento de los servicios provinciales de depósito y registro de actas.

g) Asumir, a través de la Secretaría General, el registro de sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales de ámbito superior a la provincia y que no rebase el de la Comuni-

dad Autónoma.

h) Centralizar, en la Secretaría General, el depósito de convenios colectivos de ámbito superior a la provincia y que no rebase el de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 4º.

El Consejo andaluz de relaciones laborales, a través de su Presidente, podrá recabar del Consejo de Gobierno y en especial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, cuanta información precise para el desempeño de sus funciones.

## TITULO II

### COMPOSICION

#### Artículo 5º.

5.1. El Consejo andaluz de relaciones laborales estará integrado por el Presidente, el Secretario General y veintiocho miembros agrupados de la siguiente forma:

a) Cuatro representantes de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, designados por el Consejero.

b) Diez representantes de las organizaciones sindicales más representativas, en proporción a su grado de implantación dentro del territorio andaluz, designados por los respectivos Sindicatos y nombrados por el Presidente de la Junta de Andalucía.

c) Diez representantes de las organizaciones empresariales de mayor representatividad en Andalucía, en función del número de empresas agrupadas o trabajadores empleados, designados por las organizaciones empresariales y nombrados por el Presidente de la Junta de Andalucía.

d) Cuatro miembros designados por el Presidente de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

5.2. Se nombrará igual número de suplentes que de miembros efectivos en el caso de los grupos comprendidos en los apartados b) y c) del presente artículo. Cada miembro efectivo o los que les sustituyan, en su caso, tendrán un voto.

#### Artículo 6º.

El Secretario General tendrá voz, pero no voto, en los órganos colegiados del Consejo y desempeñará las funciones que se especifican en el título siguiente de esta Ley.

#### Artículo 7º.

7.1. La duración del mandato de los miembros representativos del Consejo de los grupos comprendidos en los apartados b) y c) del artículo 5º, será de dos años, sin perjuicio de su reelección y de la posibilidad de remoción y sustitución de los mismos durante dicho periodo, a propuesta de la organización a la que representen.

7.2. No obstante, lo dispuesto en el número anterior, producido un nuevo proceso electoral para los órganos de representación de los trabajadores en la empresa, se procederá a reestructurar la composición de los representantes del apartado b) del artículo 5º, de acuerdo con el grado de implantación y representatividad resultantes en dicho proceso.

## TITULO III

### FUNCIONAMIENTO

#### CAPITULO PRIMERO

##### El Pleno

#### Artículo 8º.

El Consejo funcionará en Pleno o en Comisión Permanente, pudiendo constituirse, también, comisiones de trabajo.

#### Artículo 9º.

9.1. El Pleno del Consejo estará integrado por el Presidente, el Secretario General y los veintiocho miembros a que se refiere el artículo 5º.

9.2. Serán de la competencia del Pleno:

a) Aprobar las normas de funcionamiento interno del Consejo que se publicarán en el B.O.J.A.

b) Aprobar la memoria anual sobre actuación del Consejo.

c) Adoptar acuerdos, sobre temas específicos de relaciones laborales, destinados a su toma en consideración por las organizaciones sindicales y empresariales.

d) Acordar las propuestas a que se refiere el apartado b) del artículo 3.2.

e) Promover, informar y, en su caso, aprobar los dictámenes y estudios a que se refiere el apartado c) del artículo 3.2.

f) Constituir comisiones de trabajo asignándoles misiones específicas y estableciendo su composición y reglas de funcionamiento.

g) La alta dirección de la gestión de cuantas funciones les son asignadas al Consejo en el artículo 3º de esta Ley.

#### Artículo 10.

Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría absoluta. En todo caso, se harán constar en acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

#### Artículo 11.

El Pleno se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre, pudiendo establecerse plazos menores en las normas de funcionamiento interno del Consejo. También, lo hará siempre que sea convocado por el Presidente, a propuesta de la mayoría absoluta de cada uno de los grupos de representación sindical y empresarial.

## CAPTITULO II

### La Comisión Permanente

#### Artículo 12.

La Comisión Permanente, presidida por el Presidente del Consejo y asistida por el Secretario General, estará integrada por cinco miembros: dos por cada uno de los grupos a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 5º, elegidos por mayoría simple en sus respectivos grupos y uno del apartado a) del citado artículo.

#### Artículo 13.

Corresponde a la Comisión Permanente:

a) Preparar las sesiones del Pleno.

b) Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno.

c) Apoyar e impulsar la actividad de las comisiones de trabajo que se constituyan por el Pleno y coordinar el funcionamiento de las mismas.

#### Artículo 14.

La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al mes y siempre que sea convocada por su Presidente, adoptando sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros, con derecho a voto.

## CAPITULO III

### El Presidente

#### Artículo 15.

El Presidente del Consejo será elegido por el Presidente de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, entre personas de reconocido arraigo y prestigio en el ámbito de las relaciones laborales.

El Consejero de Trabajo y Seguridad Social ostentará la Presidencia de Honor y presidirá, con tal carácter honorífico, las sesiones del Consejo en que estuviese presente.

#### Artículo 16.

Serán funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar, presidir y moderar las sesiones del Pleno y de su Comisión Permanente.
- c) Formular el orden del día de las sesiones del Pleno, debiendo incluir en él los puntos que soliciten los miembros del mismo, tramitados de conformidad con sus normas de funcionamiento interno.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen interior del Consejo.
- e) Someter propuestas a la consideración del Consejo.
- f) Refrendar las actas del Pleno y de su Comisión Permanente.
- g) Cuantas otras sean propias de su condición de Presidente según las normas de funcionamiento interno del Consejo.

#### CAPITULO IV

##### El Secretario General

##### Artículo 17.

El Secretario General será designado por el Consejero de Trabajo y Seguridad Social. De él dependerán los servicios técnicos y administrativos necesarios para el funcionamiento del Consejo, y su dotación de personal y medios materiales corresponderá a la Consejería de Trabajo en cuya estructura orgánica quedarán integrados.

##### Artículo 18.

18.1. El Secretario General asistirá a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente y levantará acta de lo debatido y acordado; certificará el contenido de las actas y dirigirá el funcionamiento administrativo del Consejo; ordenará y custodiará la documentación dando curso a los acuerdos adoptados e impulsando, en general, su actividad.

18.2. Será, también, de la competencia del Secretario General la elaboración de la memoria anual sobre actuación del Consejo que habrá de elevar, dentro del primer trimestre de cada año, al Pleno para su aprobación.

##### Artículo 19.

Cometido específico de la Secretaría General será la coordinación y tutela de los servicios provinciales de mediación, arbitraje y conciliación, transferidos a la Comunidad Autónoma, asumiendo las funciones expresadas en los apartados f), g) y h) del artículo 3.2. de la presente Ley.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Primera.

A los efectos previstos en el artículo 5º de esta Ley y con objeto de determinar la composición inicial del Consejo, tendrán derecho a designar representantes las organizaciones sindicales que, de conformidad con los datos publicados por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, a partir de los obtenidos por los depósitos de actas de elecciones formalizadas por el IMAC, hayan obtenido un mínimo del diez por ciento de delegados en las elecciones para órganos de representación de los trabajadores en la empresa, celebradas durante el periodo electoral sindical de 1982 en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

De igual forma, se procederá a las renovaciones sucesivas que corresponda.

##### Segunda.

A los mismos efectos señalados en la disposición anterior, tendrán derecho a designar representante las asociaciones y federaciones empresariales que acrediten un mínimo de representación del diez por ciento de las empresas o cuyos asociados empleen, como mínimo, el diez por ciento de los trabajadores dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno de Andalucía a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Ley, de-

biendo quedar constituido el Consejo andaluz de relaciones laborales dentro de los sesenta días siguientes a su promulgación.

Sevilla, 27 de Junio de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

##### *Decreto 125/83 de 25 de Mayo, de Desconcentración de funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación.*

En virtud de lo determinado en los puntos m, n, del apartado B del Real Decreto 3936/1982, de 29 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Admón. del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación, corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza la elaboración, aprobación y ejecución de los programas de inversión en construcciones, instalaciones y equipo escolar, así como la elaboración, supervisión, aprobación, contratación y ejecución de proyectos de nuevas construcciones, reforma, ampliación o mejoras de las existentes, recayendo estas últimas competencias en función de la estructura orgánica de la Comunidad Autónoma Andaluza, en la Consejería de Educación que asume así la compleja gestión de un sector tan importante de la Administración educativa, como en el de las construcciones escolares; precisamente esta complejidad en la gestión, determinada tanto por el gran número de expedientes de contratación a tramitar, como por los numerosos trámites que estos expedientes conllevan, hace necesario desconcentrar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, la tramitación de los expedientes de contratación de obras a ejecutar en las provincias respectivas, que proporcione de esta forma una mayor agilidad y rapidez en su ejecución.

En su virtud, con la aprobación de la Consejería de la Presidencia, a propuesta de la Consejería de Educación y de la Consejería de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 - 5 - 83.

#### DISPONGO

Artículo 1º. Se desconcentra en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, en la forma y con las excepciones que se señalan en el presente Decreto, las facultades que corresponde a dicha Consejería para contratar obras de nuevas construcciones, reforma, ampliación o mejora de Centros docentes públicos, por importe de hasta 50.000.000 de pesetas, incluidas en el programa anual de inversiones, aprobado por la Consejería de Educación.

Artículo 2º. Las facultades desconcentradas en el Artículo 1º del presente Decreto, serán ejercidas a partir de la entrada en vigor, por los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación, en el marco de su respectiva demarcación territorial y con sujeción a la normativa en vigor sobre contratación de obras del Estado.

Artículo 3º. Se excluyen de la desconcentración que se establece en el Artículo 1º del presente Decreto los contratos de obras que, aún debiendo realizarse en territorio de una provincia, correspondan a un plan que afecte a varias. Por razones especiales de urgencia y por la singularidad de los proyectos, se excluirán de la desconcentración, la ejecución de las obras que, afectando a una sola provincia, se determinen por la Consejería de Educación.

Artículo 4º. Se constituye en cada provincia una Mesa de Contratación que estará formada por el Delegado Provincial de Educación, quien la presidirá, el Delegado del Interventor General en la Provincia, y un representante del Gabinete Jurídico, ambos de la Junta de Andalucía. Deberán, también, formar parte de la Mesa, con voz pero sin voto, el Arquitecto Jefe de la Unidad Técnica de Construcción de la provincia y el Jefe de la Unidad de Contratación de la Delegación Provincial de Educación.

Artículo 5º. Los Organos Provinciales de la Intervención General de la Junta de Andalucía, ejercerán respecto de las obras que se desconcentren en virtud de este Decreto y por delegación del Interventor General las funciones fiscales e interventoras determinadas por la normativa vigente, en relación a los contratos de obras del Estado.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Por la Consejería de Educación y Hacienda se dictarán las normas e instrucciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento del contenido del presente Decreto.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de Mayo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

## II. Autoridades y personal

## a) Nombramientos, situaciones e incidencias

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

*Orden de 1 de Mayo de 1983, por la que se nombra Jefe del Servicio de Estudios y Publicaciones de la Secretaría General Técnica de esta Consejería a Dña. Rosario Conde Hinojosa.*

Vistas las solicitudes presentadas para la provisión de la vacante de Jefatura de Servicio de Estudios y Publicaciones de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, cuya provisión fué anunciada por Resolución de 7 de Marzo de 1983 (B.O.J.A. nº 23) y de acuerdo con la propuesta formulada por la

Comisión que en dicha Resolución se establece,

Esta Consejería ha resuelto nombrar a Dª Rosario Conde Hinojosa, funcionaria del Cuerpo Especial de Diplomados Comerciales del Estado (AO9CO212), adscrita en Comisión de Servicios a esta Consejería, Jefe de Servicio de Estudios y Publicaciones, de la Secretaría General Técnica.

Sevilla, 1 de Mayo de 1983.

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Industria  
y Energía

## III. Otras disposiciones

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*Orden de 17 de Junio de 1983, por la que se autoriza la aprobación del Reglamento para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de 30 de Julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 1, de fecha 11 de Agosto de 1979), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de 13 de Febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el 2 de Julio de 1979, visto el expediente tramitado por ese Excmo. Ayuntamiento y visto el informe emitido por el Servicio de Asesoramiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de la Dirección General de Administración Local de esta Consejería, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Autorizar la aprobación del Reglamento para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por la Corporación Municipal en sesión Plenaria de 24 de Noviembre pasado, con los reparos contenidos en el informe emitido por la Diputación Provincial, que son los siguientes:

a) En cuanto al artículo 14 a) del citado texto Reglamentario, el permiso o licencia por matrimonio será de 15 días, conforme a lo determinado en el artículo 45, 1b) y disposición transitoria 1ª del Real Decreto 3046/77, de 6 de Octubre y artículo 31, 1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de Febrero de 1964.

b) Por lo que respecta al artículo 35 del repetido Reglamento, deberá quedar excluido del Capítulo VIII, que regula la materia de retribuciones, por estimarse que el premio en él contenido está referido al apartado de Recompensas, Honores y Distinciones, y nunca a aquél, de acuerdo con las normas legales vigentes, tales como el artículo 44 del Real Decreto 3046/77 de 6 de Octubre, artículo 94 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952 y artículo 66 de la citada Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Una vez que se hayan cumplimentado las observaciones reseñadas, deberán comunicarlo a esta Consejería, sin que ello suponga suspensión a la eficacia de esta autorización.

2º. Comunicar la presente autorización al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de Junio de 1983.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

*Resolución de 20 de Junio de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaen, por la que se convoca Concurso público de registros mineros que han quedado francos dentro de esta provincia.*

El Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía, en Jaén, hace saber: Que como consecuencia de la caducidad de los registros mineros que a continuación se detallan quedaron francos sus terrenos, excepto para recursos minerales de plomo y plata incluidos en la Reserva provisional a favor del Estado denominada «Zona Bailén-Linares» prorrogada por O.M. de 9 de Diciembre de 1981 (B.O.E. nº 27 de 1 de Febrero de 1982). Este Servicio Territorial, en aplicación del artículo 53 de la Ley de Minas de 21 de Julio de 1973, convoca concurso de los comprendidos en esta provincia con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

919. La Encarnación. Plomo. 12. Linares.

1172. Venus. Plomo. 5. Linares.

2742. Demasia a Venus. Plomo. 1'7750. Linares.

244. Minerva. Plomo. 12. Linares.

10081. San Sebastián. Plomo. 6. Linares.

100. La Simpleza 1ª y 2ª. Plomo. 6. Linares.

s/n. Demasia a la Simpleza 1ª y 2ª. Plomo. 1'9945. Linares.

11391. Los Seis Restantes. Plomo. 12. Linares.

13006. Demasia a los Seis Restantes. Plomo. 3'4000. Linares.

807. Nuevo San José. Plomo. 11'7000. Linares.

3023. Demasia a Nuevo San José. Plomo. 7'4000. Linares.

3024. Demasia a Nuevo San José. Plomo. 0'0899. Linares.

3353. Demasia a Nuevo San José. Plomo. 2'9713. Linares.

13953. San Antón. Plomo. 38. Linares.

5092. La Pilarica. Plomo. 12. La Carolina.

4943. La Francisca. Plomo. 12. La Carolina.

11207. Demasia a La Francisca. Plomo. 2'0272. La Carolina.

11206. Demasia a La Atrevida. Plomo. 2'3698. La Carolina.

11831. Demasia a La Atrevida. Plomo. 7'8564. La Carolina.

13734. Carmen. Plomo. 9. La Carolina.

Las solicitudes se ajustarán a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1978 (B.O.E. 11 y 12 de Diciembre de 1978) y se presentarán en este Servicio Territorial, Paseo de la Estación nº 42-1º, en las horas de registro, de nueve treinta a trece treinta, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La Mesa de apertura de solicitudes se constituirá a las doce horas de la mañana del día siguiente hábil a la expiración del plazo anteriormente citado. Obran en este Servicio Territorial a disposición de los interesados, durante las horas de oficina, los datos relativos a la situación geográfica de la superficie sometida a concurso. Podrán asistir a la apertura de pliegos quienes hubiesen presentado peticiones.

Jaén, 20 de Junio de 1983.

ANTONIO MOLINA RIVAS  
Jefe del Servicio Territorial

**CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO**

*Orden de 22 de Junio de 1983, por la que se delegan competencias en relación a la fijación de objetivos, coordinación, supervisión, autorización y con-*

*tratación de obras y proyectos de los programas de inversiones de la Consejería, cualquiera que sea su naturaleza, en el Itmo. Sr. Viceconsejero de Salud y Consumo.*

El Decreto 146/82 de 17 de Noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, prevé en su artículo segundo la posibilidad de que el Viceconsejero asuma la representación y delegación general del Consejero.

Por ello en uso de las facultades que me confiere el citado Decreto,

**DISPONGO**

Artículo 1. Se delegan en el Itmo. Sr. Viceconsejero de esta Consejería de Salud y Consumo, las competencias atribuidas al Consejero en relación a la fijación de objetivos, coordinación, supervisión, autorización y contratación de obras y proyectos de los programas de inversiones de esta Consejería, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 2. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

**IV. Anuncios**  
**b) Otros anuncios**

**CONSEJERIA DE HACIENDA**

**Cuenta de Tesorería.**

Cuenta que rinde D. Pablo Ibáñez López-Cañizares, Director General de Presupuestos de la Junta de Andalucía, de las cantidades ingresadas y pagadas, así como de los movimientos de Deudores y Acreedores de la misma durante el periodo correspondiente.

TESORERIA PRIMERA PARTE

INGRESOS	METALICO	FORMALIZACIONES	TOTAL
<u>Corriente</u>			
Impuestos Directos			
Impuestos Indirectos			
Tasas servicios prestados <sup>III</sup>	44.338.960.-	126.112.-	44.465.072.-
Transferencias corrientes <sup>IV</sup>	539.852.000.-		539.852.000.-
Ingresos Patrimoniales <sup>V</sup>	8.429.102.-		8.429.102.-
Transferencias de capital			
Variaciones Activo Financiero			
Variaciones Pasivo Financiero			
<b>TOTAL</b>	592.620.062.-	126.112.-	592.746.174.-
<u>P. A. P.</u>			
Impuestos Directos			
Impuestos Indirectos			
Tasas servicios prestados	7.317.357.-		7.317.357.-
Transferencias corrientes	1.768.034.482.-	114.094.063.-	1.882.128.545.-
Ingresos Patrimoniales	12.885.259.-		12.885.259.-
Transferencias de capital	437.489.289.-		437.489.289.-
Variaciones Activo Financiero			
Variaciones Pasivo Financiero			
<b>TOTAL</b>	2.225.726.387.-	114.094.063.-	2.339.820.450.-
<b>TOTAL General</b>	2.818.346.449.-	114.220.175.-	2.932.566.624.-

PAGOS	METALICO	FORMALIZACIONES	TOTAL
<u>Corriente</u>			
Presidencia de la Junta	17.253.411.-	1.711.092.-	18.964.503.-
Parlamento de Andalucía	72.453.295.-	1.550.450.-	74.003.745.-
Deuda Pública	127.912.412.-	42.000.-	127.954.412.-
Gobernación	12.849.030.-	1.930.476.-	14.779.506.-
Presidencia	21.049.265.-	2.674.670.-	23.723.935.-
Economía, Industria y Energ.	41.280.220.-	2.430.915.-	43.711.135.-
Hacienda	10.327.944.-	1.132.703.-	11.460.647.-
Política Territorial e Infr.	27.380.653.-	3.469.891.-	30.850.544.-
Agricultura, Ganadería y Pes.	58.851.004.-	2.123.323.-	60.974.327.-
Turismo, Comercio y Transpt.	34.537.172.-	4.681.325.-	39.218.497.-
Trabajo y Seguridad Social	157.649.329.-	1.535.589.-	159.184.918.-
Salud y Consumo	57.627.088.-	5.566.905.-	63.193.993.-
Educación	3.669.445.138.-	742.248.589.-	4.411.693.727.-
Cultura	24.550.187.-	2.130.314.-	26.680.501.-
Gtos. Diversas Consejerías	59.464.147.-	1.985.232.-	61.449.379.-
<b>T O T A L</b>	<b>4.392.630.295.-</b>	<b>775.213.474.-</b>	<b>5.167.843.769.-</b>
<u>P. A. P.</u>			
Presidencia de la Junta	679.968.-	1.697.-	681.665.-
Parlamento de Andalucía	-	83.449.550.-	83.449.550.-
Presidencia	2.260.591.-	51.976.-	2.312.567.-
Gobernación	946.760.-	1.800.-	948.560.-
Economía, Industria y Enrg.	11.374.090.-	245.157.-	11.619.247.-
Hacienda	444.453.-	1.305.-	445.758.-
Política Territorial e Infr.	21.121.984.-	1.154.539.-	22.276.523.-
Agricultura, Ganadería y Pec.	16.116.455.-	464.743.-	16.581.198.-
Turismo, Comercio y Transpt.	154.522.213.-	1.127.419.-	155.649.632.-
Trabajo y Seguridad Social	1.640.802.925.-	3.305.-	1.640.806.230.-
Salud y Consumo	17.170.607.-	239.103.-	17.409.710.-
Educación	67.674.-	2.153.-	69.827.-
Cultura	33.509.692.-	555.917.-	34.065.609.-
Gtos. Diversas Consejerías	34.570.313.-	160.627.-	34.730.940.-
<b>T O T A L</b>	<b>1.933.587.725.-</b>	<b>87.459.291.-</b>	<b>2.021.047.016.-</b>

PAGOS	METALICO	FORMALIZACIONES	TOTAL
<u>Resultas</u>			
Presidencia de la Junta			
Parlamento de Andalucía			
Presidencia			
Interior			
Política Territorial e Infrt.			
Economía, Hda., Comercio y Tur.	264.977.-		264.977.-
Agricultura y Pesca			
Industria y Energía			
Cultura			
Sanidad y Seguridad Social			
Intervención General			
Información			
Gastos Generales			
<b>T O T A L</b>	<b>264.977.-</b>		<b>264.977.-</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>6.326.482.997.-</b>	<b>862.672.765.-</b>	<b>7.189.155.762.-</b>

TESORERIA SEGUNDA PARTE

DEUDORES

CONCEPTOS				ACREEDORES				
	EXISTENCIAS AL 1-1-83	PAGADO	RECTIFICADO	TOTAL	INGRESADO	RECTIFICADO	TOTAL	SALDO
Parlamento de Andalucía .....	85.000.000.-	21.800.000.-		106.800.000.-	85.000.000.-		85.000.000.-	21.800.000.-
Anticipo pago retrib. personal .....	1.194.541.-	520.960.-		1.715.501.-	772.160.-		772.160.-	943.341.-
Presidencia de la Junta .....	260.164.-	-		260.164.-	260.164.-		260.164.-	-
Ferias y Congresos .....	-	3.680.000.-		3.680.000.-	-		-	3.680.000.-
Mandamientos pendientes aplicación.	-	155.070.-		155.070.-	-		-	155.070.-
TOTAL	86.454.705.-	26.156.030.-		112.610.735.-	86.032.324.-		86.032.324.-	26.578.411.-
CONCEPTOS				ACREEDORES				
	EXISTENCIAS AL 1-1-83	INGRESADO	RECTIFICADO	TOTAL	PAGADO	RECTIFICADO	TOTAL	SALDO
Agricultura y Pesca	751.931.-	3.690.593.-		4.442.524.-	3.884.104.-		3.884.104.-	558.420.-
Convenio MERCASA	8.004.747.-			8.004.747.-				8.004.747.-
Donativos pro-terremoto de Italia	776.964.-			776.964.-				776.964.-
Operaciones Diversas	1.504.775.-			1.504.775.-				1.504.775.-
Fianzas y Depósitos	1.204.000.-	833.634.-		2.037.634.-	754.000.-		754.000.-	1.283.634.-
Operaciones pendientes de aplicación	111.940.370.-	61.919.723.-		173.860.093.-	142.286.494.-		142.286.494.-	31.573.599.-
Cultura	1.396.357.-	645.459.-		2.041.816.-				2.041.816.-
Semana de Andalucía 1980	570.000.-			570.000.-				570.000.-
Política Territorial e Infraestruct.	102.802.918.-	100.000.-		102.902.918.-	16.312.646.-		16.312.646.-	86.590.272.-
Referendum 28-F	5.049.842.-			5.049.842.-				5.049.842.-
Jornadas s/ Inf. y Transp. La Rabida	300.000.-			300.000.-				300.000.-
I.R.P.F.	10.061.372.-	548.849.732.-		558.911.104.-	26.969.259.-		26.969.259.-	531.941.845.-
I.T.E.	1.078.531.-	3.163.175.-		4.241.706.-	3.181.337.-		3.181.337.-	1.060.369.-
Seguros Sociales	927.036.-	40.907.605.-		41.834.641.-	3.818.677.-		3.818.677.-	38.015.964.-
Montepios	197.153.-	182.837.-		379.990.-	379.990.-		379.990.-	-
Derechos Pasivos	19.908.-	127.576.396.-		127.596.304.-	191.014.-		191.014.-	127.405.290.-
MUFACE	8.562.-	54.869.495.-		54.878.057.-	80.568.-		80.568.-	54.797.489.-
Colegio de Huérfanos	2.035.-	4.753.-		6.788.-				6.788.-
MUNPAL	-	32.180.-		32.180.-				32.180.-
Deuda Pública pendiente aplicación	-	23.340.875.-		23.340.875.-	11.940.875.-		11.940.875.-	11.400.000.-
Participación Impuestos Estatales	-	6.048.036.831.-		6.048.036.831.-	6.079.695.271.-		6.079.695.271.-	-31.658.440.-
Convivencia Altos Cargos y Personal	-	220.000.-		220.000.-	220.000.-		220.000.-	-
Subvenciones Centros Privados EGB.	-	2.320.663.620.-		2.320.663.620.-	2.314.578.632.-		2.314.578.632.-	6.084.988.-
Préstamo MUFACE	-	21.192.-		21.192.-				21.192.-
Retenciones Judiciales	-	21.560.-		21.560.-				21.560.-
Anticipos Educación	-	859.947.-		859.947.-				859.947.-
TOTAL	246.596.501.-	9.235.939.607.-		9.482.536.108.-	8.604.292.867.-		8.604.292.867.-	878.243.241.-

RESUMEN GENERAL

D E B E				
INGRESOS	METALICO	FORMALIZACIONES		TOTAL
Existencias al 1-I-83	7.660.009.651.-		981.000.-	7.660.990.651
Valores Prespt. Corriente	592.620.062.-	126.112.-		592.746.174
Valores Prespt. P.A.P.	2.225.726.387.-	114.094.063.-		2.339.820.450
Valores Prespt. Resultas	-	-		-
Valores Extra-Presupuestarios:	—	—	—	—
Deudores	197.984.-	85.834.340.-		86.032.324
Acreedores	8.458.617.101.-	777.322.506.-		9.235.939.607
Valores			8.288.179.-	8.288.179
<b>T O T A L</b>	<b>18.937.171.185.-</b>	<b>977.377.021.-</b>	<b>9.269.179.-</b>	<b>19.923.817.385</b>

H A B E R				
PAGOS	METALICO	FORMALIZACIONES		TOTAL
Presupuesto Corriente	4.392.630.295.-	775.213.474.-		5.167.843.769
Presupuesto P.A.P.	1.933.587.725.-	87.459.291.-		2.021.047.016
Presupuesto Resultas	264.977.-	-		264.977
Valores Extra-Presupuestarios:	—	—	—	—
Deudores	26.150.066.-	5.964.-		26.156.030
Acreedores	8.489.594.575.-	114.698.292.-		8.604.292.867
Valores				
<b>T O T A L Pagos</b>	<b>14.842.227.638.-</b>	<b>977.377.021.-</b>		<b>15.819.604.659</b>
Existencias Fin Periodo	4.094.943.547.-	-	9.269.179.-	4.104.212.726
<b>T O T A L</b>	<b>4.094.943.547.-</b>	<b>-</b>	<b>9.269.179.-</b>	<b>4.104.212.726</b>

**Resumen Estadístico de la situación de Tesorería de la Junta, y de la ejecución del Presupuesto a 30 de Abril de 1983.**

**CONSEJERIA DE HACIENDA  
INTERVENCION GENERAL**

**MOVIMIENTO POR OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y EXTRAPRESUPUESTARIAS  
DE LA TESORERIA HASTA FIN DE ABRIL DE 1983.**

INGRESOS		PAGOS	
OPERACIONES PRESUPUESTARIAS		OPERACIONES PRESUPUESTARIAS	
Presupuesto de Ingresos .....	592.746.174	Presupuesto de Gastos .....	5.167.843.769
" " Período de ampliación.	2.339.820.450	" " período ampliación.	2.021.047.016
		Residuos .....	264.977
OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS		OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTAR.	
Deudores.....	86.032.324	Deudores .....	26.156.030
Acreedores .....	9.235.939.607	Acreedores .....	8.604.292.867
Valores .....	8.288.179	Valores .....	--
Suman ingresos .....	12.262.826.734.	Suman pagos .....	15.819.604.659
EXISTENCIAS AL 1-1-83.		EXISTENCIAS FIN DEL PERIODO	
En Efectivo.....	7.660.009.651	En Efectivo .....	4.094.943.547
En Valores .....	981.000	En Valores .....	9.269.179
<b>T O T A L .....</b>	<b>19.923.817.385.</b>	<b>T O T A L .....</b>	<b>19.923.817.385</b>

CONSEJERIA DE HACIENDAINTERVENCION GENERALPRESUPUESTO 1983

INGRESOS OBTENIDOS DESDE EL 1º DE ENERO AL  
30 DE ABRIL DE 1983.

CONCEPTOS

## CAPITULO TRES.- Tasas y otros ingresos

3.1.	Venta de Bienes .....	--
3.2.	Prestación de Servicios.....	714.350.-
3.4.1.13.	Tasas. Economía, Industria y Energía .....	16.019.147.-
3.4.1.17.	Tasas. Turismo, Comercio y Transportes .....	16.504.086.-
3.4.1.19.	Tasas. Salud y Consumo .....	7.184.668.-
3.8.	Reintegros "Otros Ingresos" .....	2.109.575.-
3.9.2.3.	Otros Ingresos .....	1.933.246.-
<u>TOTAL CAPITULO TRES .....</u>		<u>44.465.072.-</u>

## CAPITULO CUATRO.-Transferencias Corrientes

4.1.1.	Subvenciones Estatales. Funcionamiento .....	185.903.500.-
4.1.1.13.	Economía, Industria y Energía .....	11.573.750.-
4.1.1.15.2.	Política Territorial.- Urbanismo .....	1.797.250.-
4.1.1.15.3.	" " Planeamiento .....	10.500.000.-
4.1.1.16.1.	Agricultura. S.E.A. ....	--
4.1.1.16.2.	" Protección de los Vegetales .....	371.750.-
4.1.1.16.3.	" I.N.D.O. ....	--
4.1.1.16.4.	" ADEGA. ....	1.990.000.-
4.1.1.16.5.	" Funcionamiento .....	43.526.500.-
4.1.1.17.1.	Turismo, Comercio y Transportes. IRESCO .....	--
4.1.1.17.2.	" " " Transportes .....	1.694.475.-
4.1.1.17.3.	" " " Turismo .....	810.275.-
4.1.1.18.1.	Trabajo y Seguridad Social. I.N.A.S. ....	--
4.1.1.18.2.	" " " Servicios Sociales .....	227.046.000.-
4.1.1.19.1.	Salud y Consumo. Funcionamiento .....	54.638.500.-
4.1.1.19.2.	" " Campañas .....	--
4.1.1.20.	Educación .....	--
4.1.1.21.1.	Cultura. Bibliotecas .....	--
4.1.1.21.2.	" Consejo Superior de Deportes .....	--
4.1.2.	Subvenciones Estatales. Especiales .....	--
4.3.1.	Subvenciones I.P.I.A. ....	--
4.4.	Subvenciones Diputaciones. Ordinarias .....	--
<u>TOTAL CAPITULO CUATRO .....</u>		<u>539.852.000.-</u>

## CAPITULO CINCO.- Ingresos Patrimoniales

5.3.	Intereses de Depósito .....	8.429.102.-
<u>TOTAL CAPITULO CINCO .....</u>		<u>8.429.102.-</u>

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ..... 592.746.174.-

CONSEJERIA DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL

PRESUPUESTO 1983

PAGOS VERIFICADOS DESDE EL 1º DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 1983.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA JUNTA

	<u>SERVICIO ORDINARIO</u>	<u>SERVICIO TRANSFERIDO</u>	<u>TOTAL</u>
01. Presidencia de la Junta .....	18.964.503.-	-	18.964.503.-
02. Parlamento de Andalucía .....	74.003.745.-	-	74.003.745.-
03. Deuda Pública .....	127.954.412.-	-	127.954.412.-

OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS CONSEJERIAS

11. Gobernación .....	14.779.506.-	-	14.779.506.-
12. Consejería de Presidencia .....	23.723.935.-	-	23.723.935.-
13. Economía, Industria y Energía .....	37.495.205.-	6.215.930.-	43.711.135.-
14. Hacienda .....	11.460.647.-	-	11.460.647.-
15. Política Territorial e Infraestructura ..	25.789.909.-	5.060.635.-	30.850.544.-
16. Agricultura y Pesca .....	18.210.914.-	42.763.413.-	60.974.327.-
17. Turismo, Comercio y Transportes .....	25.888.175.-	13.330.322.-	39.218.497.-
18. Trabajo y Seguridad Social .....	10.294.097.-	148.890.821.-	159.184.918.-
19. Salud y Consumo .....	19.381.882.-	43.812.111.-	63.193.993.-
20. Educación .....	11.568.285.-	4.400.125.442.-	4.411.693.727.-
21. Cultura .....	26.680.501.-	-	26.680.501.-
31. Gastos Diversas Consejerías .....	61.449.379.-	-	61.449.379.-
<b>T O T A L .....</b>	<b>507.645.095.-</b>	<b>4.660.198.674.-</b>	<b>5.167.843.769.-</b>

**Resumen Estadístico de la situación de Tesorería de la Junta, y de la ejecución del Presupuesto de 1982.**

CONSEJERIA DE HACIENDA		PRESUPUESTO ORDINARIO		PRESUPUESTO TRANSFERIDO		TOTAL
INTERVENCIÓN GENERAL		PRESUPUESTO ORDINARIO		PRESUPUESTO TRANSFERIDO		TOTAL
PERIODO PREAUTONOMICO		PRESUPUESTO ORDINARIO		PRESUPUESTO TRANSFERIDO		TOTAL
CONSEJERIAS		PRESUPUESTO ORDINARIO		PRESUPUESTO TRANSFERIDO		TOTAL
CONSEJERIAS	DESEDE EL 1º DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1982 Y PERIODO AMPLIACION AL MES DE ABRIL DE 1983	DESEDE EL 1º DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1982 Y PERIODO AMPLIACION AL MES DE ABRIL DE 1983	DESEDE EL 1º DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1982 Y PERIODO AMPLIACION AL MES DE ABRIL DE 1983	DESEDE EL 1º DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1982 Y PERIODO AMPLIACION AL MES DE ABRIL DE 1983	DESEDE EL 1º DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1982 Y PERIODO AMPLIACION AL MES DE ABRIL DE 1983	TOTAL
Presidencia .....	18.220.159.-	18.220.159.-	18.220.159.-	18.220.159.-	18.220.159.-	18.220.159.-
Economía, Hda., Comercio y Turismo .....	59.702.034.-	59.702.034.-	26.637.948.-	26.637.948.-	86.339.982	86.339.982
Intervención General .....	13.981.752.-	13.981.752.-	--	--	13.981.752.-	13.981.752.-
Interior .....	23.798.917.-	23.798.917.-	--	--	23.798.917.-	23.798.917.-
Política Territorial .....	57.292.098.-	57.292.098.-	48.628.278.-	48.628.278.-	105.920.376.-	105.920.376.-
Industria y Energía .....	35.051.245.-	35.051.245.-	12.400.000.-	12.400.000.-	47.451.245.-	47.451.245.-
Sanidad y Seguridad Social .....	25.145.876.-	25.145.876.-	565.994.356.-	565.994.356.-	591.140.232.-	591.140.232.-
Cultura .....	37.803.777.-	37.803.777.-	124.132.877.-	124.132.877.-	161.936.654.-	161.936.654.-
Agricultura .....	32.606.116.-	32.606.116.-	131.171.762.-	131.171.762.-	163.777.878.-	163.777.878.-
Gabinete Informativo .....	4.989.854.-	4.989.854.-	--	--	4.989.854.-	4.989.854.-
Gastos Generales .....	56.491.299.-	56.491.299.-	--	--	56.491.299.-	56.491.299.-
	365.083.127.-	365.083.127.-	908.965.221.-	908.965.221.-	1.274.048.348.-	1.274.048.348.-
<b>PERIODO AUTONOMICO</b>						
<b>OBLIGACIONES GENERALES DE LA JUNTA</b>						
01. Presidencia de la Junta .....	11.806.769.-	681.665.-	12.488.434.-	--	--	12.488.434.-
02. Parlamento de Andalucía .....	--	83.449.550.-	83.449.550.-	--	--	83.449.550.-
03. Deuda Pública .....	--	--	--	--	--	--
<b>OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS CONSEJERIAS</b>						
11. Consejería de la Presidencia .....	13.891.011.-	2.312.567.-	16.203.578.-	--	--	16.203.578.-
12. Gobernación .....	14.324.105.-	948.560.-	15.272.665.-	--	--	15.272.665.-
13. Economía, Industria y Energía .....	16.320.477.-	7.471.220.-	23.791.697.-	4.148.027.-	4.148.027.-	27.939.724.-
14. Hacienda .....	9.009.000.-	445.758.-	9.454.758.-	--	--	9.454.758.-
15. Política Territorial .....	21.410.926.-	1.975.947.-	23.386.873.-	16.159.150.-	20.300.576.-	59.846.599.-
16. Agricultura .....	14.859.166.-	760.237.-	15.619.403.-	61.389.891.-	15.820.961.-	92.830.255.-
17. Turismo, Comercio y Transportes .....	17.111.193.-	10.773.231.-	27.884.424.-	78.066.111.-	144.876.401.-	250.826.936.-
18. Trabajo y Seguridad Social .....	6.849.053.-	660.214.-	7.509.267.-	102.287.724.-	1.640.146.016.-	1.749.943.007.-
19. Salud y Consumo .....	19.003.047.-	9.478.810.-	28.481.857.-	121.281.000.-	7.930.900.-	157.693.757.-
20. Educación .....	11.190.531.-	69.827.-	11.260.358.-	--	--	11.260.358.-
21. Cultura .....	12.658.031.-	6.918.678.-	19.576.709.-	22.604.989.-	27.146.931.-	69.328.629.-
31. Gastos Diversas Consejerías .....	100.635.011.-	34.730.940.-	135.365.951.-	--	--	135.365.951.-
	269.068.320.-	160.677.204.-	429.745.524.-	401.788.865.-	2.262.158.677.-	2.691.904.201.-
	634.151.447.-	160.677.204.-	794.828.651.-	1.310.754.086.-	3.171.123.898.-	3.965.952.549.-

CONSEJERIA DE HACIENDA INTERVENCIÓN GENERAL INGRESOS LIQUIDOS OBTENIDOS DESDE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1982 Y DEL PERIODO DE AMPLIACION AL 30 DE ABRIL DE 1983.

C O N C E P T O S		Desde 1º de Enero al 31 de Dicbre. 1982.	Ampliación al 30 de Abril de 1983.	T O T A L
3.1.	Venta de Bienes	306.175.-	-	306.175.-
3.2.	Prestación de Servicios	2.370.318.-	68.975.-	2.439.193.-
3.4.1.1	Tasas-Turismo, Comercio y Transportes	64.850.-	1.443.340.-	1.508.190.-
3.4.1.2	Tasas-Economía, Industria y Energía	314.106.-	1.425.766.-	1.739.872.-
3.4.1.3	Tasas-Salud y Consumo	1.983.889.-	4.379.276.-	6.363.165.-
3.8.	Reintegros "Otros Ingresos"	312.730.-	-	312.730.-
3.9	Otros Ingresos	972.081.-	-	972.081.-
	TOTAL CAPITULO III	6.324.049.-	7.317.357.-	13.641.406.-
4.1.1	Subvenciones Estatales-Funcionamiento	32.241.000.-	392.510.711.-	713.751.711.-
4.1.3.1	Economía, Hacienda, Comercio y Turismo	3.241.100.-	-	3.241.100.-
4.1.3.2	Transferidos-IRESCO	570.969.559.-	35.626.359.-	606.595.918.-
4.1.3.21	Política Territorial-Transportes	6.479.920.-	-	6.479.920.-
4.1.3.22	Política Territorial-Urbanismo	2.537.000.-	-	2.537.000.-
4.1.3.23	Política Territorial-Planeamiento	114.300.000.-	-	114.300.000.-
4.1.3.3	Industria y Energía	16.623.000.-	-	16.623.000.-
4.1.3.41	Agricultura "S.E.A."	142.613.691.-	683.545.-	143.297.236.-
4.1.3.42	Agricultura Protección de los Vegetales	29.327.439.-	-	29.327.439.-
4.1.3.43	Agricultura I.N.D.O.	4.891.607.-	-	4.891.607.-
4.1.3.44	Agricultura A.D.E.G.A.	45.948.249.-	-	45.948.249.-
4.1.3.5	Sanidad y Seguridad Social	1.015.969.783.-	1.392.884.614.-	2.408.854.397.-
4.1.3.61	Cultura "Bibliotecas"	65.476.145.-	-	65.476.145.-
4.1.3.62	Cultura. Consejo Superior de Deportes	72.273.612.-	-	72.273.612.-
4.1.C	Subvenciones I.P.I.A.	6.366.168.-	3.155.120.-	9.521.288.-
4.3.1	Subvenciones Diputaciones. Ordinarias	31.798.668.-	57.268.196.-	89.066.864.-
	Subvenciones Diputaciones Resultas 81	12.387.402.-	-	12.387.402.-
	TOTAL CAPITULO IV	2.462.444.343.-	1.882.128.545.-	4.344.572.888.-
5.3.	Intereses de Depósitos	29.957.528.-	12.885.259.-	42.842.787.-
	TOTAL CAPITULO V	29.957.528.-	12.885.259.-	42.842.787.-
7	Transferencias de Capital	-	437.489.289.-	437.489.289.-
	TOTAL CAPITULO VII	-	437.489.289.-	437.489.289.-
9.93.00	Deuda Pública	6.750.000.000.-	-	6.750.000.000.-
	TOTAL CAPITULO IX	6.750.000.000.-	-	6.750.000.000.-
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESO	9.248.725.920.-	2.339.820.450.-	11.588.546.370.-